

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiséis de octubre y extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil siete. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil siete. IX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional. X.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. XI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. XII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al

segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. XIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por Convergencia. XIV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por Nueva Alianza. XV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido del Trabajo. XVI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina. XVII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional. XVIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el

proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. XIX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. XX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. XXI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido de la Convergencia. XXII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido del Trabajo. XXIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por Nueva Alianza. XXIV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados

financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina. XXV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por la coalición Alianza por México. XXVI.- Presentación del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. XXVII.- Asuntos Generales. - - - - - En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracción primera, segunda, quinta, décima, décima cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, veintiséis, veintisiete,

treinta y siete, fracción tercera, cuarta, quinta, décima; sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, cientos tres, ciato cuatro, ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las trece horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiséis de octubre y extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mi siete. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año

dos mil siete. Noveno.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional. Décimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo segundo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por Convergencia. Décimo cuarto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre

del dos mil seis, presentados por Nueva Alianza. Décimo quinto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido del Trabajo. Décimo sexto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Décimo séptimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional. Décimo octavo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo noveno.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Vigésimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Vigésimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por Convergencia. Vigésimo segundo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido del Trabajo. Vigésimo tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por Nueva Alianza. Vigésimo cuarto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Vigésimo quinto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por la coalición Alianza por México. Vigésimo sexto.- Presentación

del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. Vigésimo séptimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece quince horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante propietario del Partido Acción Nacional; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza; Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Quisiera hacer uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Me permite, señor Consejero, nada más que dé cuenta de los asistentes a esta sesión ordinaria. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Gracias. Se integra a esta sesión ordinaria el representante de Convergencia, licenciado Luis Daniel Nieves López. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante Consejero Vallejo por favor. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Solamente una anotación en términos personales, que he venido notando en

las últimas sesiones en la hora del pase de la lista de los integrantes del Consejo General, de los señores Consejeros Electorales, se menciona, licenciada Sonia Cárdenas, licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Arturo Vallejo Casanova, para recordarle, que es técnico en periodismo, no sé si es un olvido, o un desdén a la labor periodística, veo muchos compañeros aquí de los medios de comunicación, recordarle soy técnico en periodismo y es una labor que realicé durante quince años, para que lo tenga considerado en el pase de lista. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- No se me olvida, acabo de tener conocimiento de su constancia de técnico en periodismo y partir de entonces se le nombrara así. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Discúlpeme, pero la autoridad para poder tener constancia de mi carrera, se sometió ante la Cámara de Diputados, por lo cual soy Consejero Electoral, no ante una instancia ante Usted. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Eso no está en duda. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Se lo aclaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- No me aclare, ya lo sé. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Entonces le pido, señor Presidente, que dé cuenta de lo que se acreditó en la Cámara de Diputados. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Queda en constancias lo que está Usted comentando, señor Consejero, adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General, por lo anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo

del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, ¿si alguien se inscribe para asuntos generales?. . Se informa que no hay nadie inscrito para asuntos generales. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos seis votos para aprobar el orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintisiete de octubre y extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis. . . ¿Si no hubiere alguna observación o comentario. . . . Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación de dichas actas. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos seis votos para aprobar las actas, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Buenas tardes a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General correspondiente al periodo comprendido del veintisiete de octubre al día de hoy. A continuación, me permito dar cuenta de las actividades más relevantes a

cargo de la Presidencia de este Consejo General. Primero.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción trigésima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro del artículo treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado y al Acuerdo del Consejo General de este Instituto aprobado en la pasada sesión ordinaria, el día veintisiete de octubre se entregó de manera formal a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto del año dos mil siete, a través de los oficios P diagonal mil ciento quince y P diagonal mil ciento dieciséis, respectivamente. Segundo.- El día siete de noviembre a petición de un servidor se llevó a cabo una reunión de trabajo con el ingeniero Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, a la que asistí acompañado del Director General con el propósito de exponer de manera personal la integración y sustento del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto dos mil siete, presentado por este órgano electoral. Tercero.- En atención a la invitación formulada por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el pasado treinta y uno de octubre asistí a la entrega de constancias a los Subdelegados electos de este municipio. Así también, y a invitación del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, el siete de noviembre asistí a la toma de protesta de los ciudadanos que resultaron electos como Delegados en esa demarcación. Cuarto.- En atención a invitaciones formuladas por los órganos estatales electorales, doy cuenta de la participación de Consejeros Electorales y funcionarios de este instituto. Los días veintitrés y veinticuatro del presente, el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, licenciado Antonio Rivera Casas, en compañía del Director Ejecutivo de esa área, maestro Evaristo Martínez Clemente y el licenciado Juan Luis Lara Ramírez, Asistente de esta Presidencia, participaron en el “Foro Nacional sobre el Servicio Electoral Profesional” convocado por el Instituto Electoral del Estado de México. Los días veinticuatro y veinticinco del mes en curso el Consejero

Eduardo Miranda Correa, asistió al Segundo Seminario de Capacitación denominado "Precampañas su fiscalización", convocado por el Instituto Electoral de Quintana Roo. Quinto.- A continuación me permito informarles de las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes. Uno.- Comisión de Radiodifusión, el catorce de noviembre. Dos.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el diecisiete de noviembre. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Sexto.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Séptimo.- Por otra parte, me permito hacer mención de las actividades más relevantes a cargo de la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia. Se llevó a cabo la cobertura de eventos convocados por las diferentes áreas que integran este órgano electoral y se elaboró el boletín de prensa correspondiente. Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Se realizó la producción del programa Partidos Políticos en Querétaro, que se transmite por Radio Querétaro, con la participación de los partidos políticos, consejeros y funcionarios de este Instituto, sumando un total de diez espacios con duración de quince minutos cada uno, transmitidos en este mes. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y séptima de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante este mes se atendió un total de cinco ciudadanos que presentaron su solicitud de información pública de este Instituto, dichas solicitudes se realizaron en torno a la Legislación Electoral, Resultados Electorales dos mil seis y Carpeta de Información Básica, gracias. Licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al desahogo del quinto punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el licenciado

Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, por lo que informo. Uno.- Fue realizada por la suscrita y el personal asignado a la oficina a mi cargo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días dos y veintisiete del presente, derivadas de la sesión ordinaria del veintiséis de octubre y extraordinaria del diecisiete de noviembre del año en curso. Segundo.- En el mes que se informa fueron realizados cinco resoluciones y diecinueve acuerdos de consejo; las resoluciones fueron puestas a consideración de este colegiado en la sesión extraordinaria del diecisiete y los acuerdos serán puestos a consideración en la presente sesión. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Cuatro.- Se elaboraron las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, para la sesión extraordinaria del diecisiete y ordinaria del día de la fecha. Cinco.- Se realizaron las versiones estenográficas de las actas de sesión extraordinaria del diecisiete y ordinaria del veintiséis de octubre del presente año, las que se han dado cuenta y puesto a consideración en la presente sesión. Seis.- Fueron presentados ante este Instituto los estados financieros relativos al tercer trimestre del presente año correspondientes a todas las fuerzas políticas cuya obligación les recae, se abrieron los expedientes que corresponde y fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen correspondiente. Siete.- Es de mencionar a este colegiado que la resolución emitida en el recurso de reconsideración planteado por Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina, en el que impugnó la pérdida de la inscripción de su registro misma que fue confirmada en la resolución en comento, no fue impugnada en el plazo legal, en consecuencia, dicha resolución ha quedado firme para todos los efectos legales. Ocho.- Informo a este colegiado que en fecha veinticuatro de los corrientes fuimos notificados oficialmente de la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a la apelación que

fuera promovida por el Partido Verde Ecologista de México en el procedimiento que declaró la pérdida de la inscripción de su registro; la resolución en comento confirma el acuerdo dictado por el Consejo General. Nueve.- A la fecha y en contra de las resoluciones emitidas en los procedimientos de aplicación de sanciones que fueran resueltas el pasado día diecisiete del presente, únicamente se ha presentado el recurso de apelación en contra de dicha resolución por el Partido Acción Nacional; en consecuencia, se formó el cuaderno respectivo y se sustanciará para remitirse en su oportunidad a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Diez.- En relación al procedimiento de aplicación de sanciones en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce, que fuera ordenado por este colegiado, relativo al informe final de gastos de precampaña dos mil cinco – dos mil seis, doy cuenta que el ciudadano se ha comprometido a acudir para notificarse y por otro lado se han realizado diligencias tendentes a realizar el emplazamiento pero no ha sido posible debido a que tiene muy instruido al personal que se encuentra en su domicilio; se solicita a este Consejo se autorice la notificación por edictos para continuar con el procedimiento respectivo instruido en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce, por lo que solicito su aprobación en forma económica. *Acto seguido los Consejeros electorales presentes levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Se aprueba por unanimidad. Once.- Es de informar a este colegiado que en fecha veinticuatro del mes y año que transcurre, fue recibido el oficio número DG diagonal cero novecientos noventa y dos diagonal dos mil seis emitido por el Director General, mediante el cual pone a consideración del Consejo General y en obediencia con en el artículo setenta y nueve fracción novena, la estadística electoral por sección, municipio, distrito y en general de todo el Estado, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proceso electoral. Doce.- La demanda laboral que fue presentada por el Capacitador Asistente Electoral contratado para el proceso electoral en el distrito de Cadereyta de Montes, Querétaro, continúa su curso

procesal ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y se le da seguimiento por la Coordinación Jurídica. Trece.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. Santiago de Querétaro, Querétaro, noviembre veintiocho de dos mil seis, atentamente licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- De conformidad a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General rindo ante este Órgano Colegiado el informe de actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral durante el mes de Noviembre. Dirección General.- De conformidad al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron al Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", para su publicación los acuerdos y resoluciones del Consejo General de este Instituto aprobados en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veintiséis de octubre y diecisiete de noviembre del año en curso. En términos del artículo setenta, fracción octava de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, un servidor remitió a la Secretaría Ejecutiva, el acuerdo específico de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática, para la coedición de la obra titulada "El Cambio Político en Querétaro". Reforma Electoral y Elecciones, mil novecientos setenta y ocho – dos mil tres", firmado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y este Instituto Electoral. Como se ha venido

informando personal de la Dirección General apoyamos el pasado cinco de los corrientes en las elecciones de delegados y subdelegados que se celebraron en los municipios de Cadereyta de Montes, Corregidora, Pedro Escobedo, en la comunidad de el Madroño del Municipio de Pinal de Amoles, San Juan del Río y Tequisquiapan. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, remití al auditor de la entidad superior de Fiscalización el informe del ejercicio presupuestal del Tercer Trimestre del año dos mil seis, para su revisión, fiscalización, y consecuentemente, la aprobación en su caso, por parte de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, el cual contiene: Transferencias a Partidas Presupuestales, e Informe del Ejercicio Presupuestal. En este orden de ideas, se recibió en esta instancia oficio suscrito por el auditor de la entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el que se informa la fecha y nombre de los funcionarios que realizarán la auditoria a la cuenta pública de este Instituto Electoral correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil seis. Personal que está siendo atendido por la Coordinación Administrativa. Durante este mes, un servidor participó como ponente en los siguientes eventos. Curso de actualización en materia electoral dos mil seis, el que se llevó a cabo en el Hotel Real de Minas de esta Ciudad; evento que organizo la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata “José María Luis Mora”, y en la mesa de análisis organizada por la Junta Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Baja California Sur, la que se realizó en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el tema de este evento fue “La Coordinación Institucional y Organización Electoral en la Concurrencia”. En este acto participaron; la maestra Lourdes López flores; Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima; la licenciada Marina Garmendia Gómez, homologa del Vocal Ejecutivo en el Estado de anfitrión, y un servidor. En observancia al artículo

setenta y nueve, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitió para su consideración al Presidente del Consejo General, en medio impreso y magnético, la estadística correspondiente al proceso electoral dos mil seis. Es importante mencionar, que antes de concluir el presente mes, la estadística electoral se enviará para su publicación al Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Se continúa con los trabajos de información y sistematización de la memoria y estadística del proceso electoral dos mil seis. Dentro de las facultades y obligaciones que me corresponde atender, asistí a las reuniones de seguimiento con el Presidente del Consejo. Coordinación Administrativa.- Durante este mes, esta Coordinación realizó las siguientes actividades. Depositó el financiamiento público en lo individual a los partidos políticos registrados ante este órgano electoral; dando cumplimiento al artículo cuarenta, fracción primera de la Ley Electoral. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones y servicios que se realizaron durante el mes de octubre. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social. Como ya lo mencioné, esta coordinación atiende al personal de la Entidad Superior de Fiscalización que realiza la auditoria de la cuenta pública correspondiente al Primer Trimestre de dos mil seis. Se revisaron por empleado las declaraciones de las instituciones de Seguridad Social para el Cálculo de cuotas patronales del presente mes. Para dar cumplimiento al artículo siete de la Ley de Acceso a la información Gubernamental, se entregó la información relacionada con el Tercer Trimestre del ejercicio del gasto, a la Coordinación de Información y Medios. Durante este mes se continúa con la actualización del inventario de bienes y muebles y recaba firmas en los resguardos de mobiliario y equipo. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, han dado

atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo, relativo al Tercer Trimestre dos mil seis a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Asimismo, y en cumplimiento al artículo ciento nueve de la Ley Electoral del Estado, y al acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en el cual se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña; esta Dirección hizo entrega del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis con sus respectivos anexos. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres, el cual señala la revisión de los guiones radiofónicos presentados por los partidos políticos y coalición. De conformidad con el artículo doce del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública dos mil seis, se informó al Coordinador de Información y Medios de este Instituto Electoral, acerca de los espacios radiofónicos que este organismo deberá ocupar en las transmisiones en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro".

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Se participó en la sesión de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral donde se aprobó la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la organización del Congreso Nacional "La Construcción de la Democracia en Querétaro" con la participación de las facultades de Filosofía y de Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. En compañía del

Consejero Presidente de la Comisión del área, se participó en el “Primer Foro Nacional sobre el Servicio Electoral Profesional” con la participación de las facultades de filosofía y de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. En compañía del Consejero Presidente de la Comisión del área, se participó en el “Primer Foro Nacional sobre el Servicio Electoral Profesional: Experiencia y Retos”. Evento que se celebró en la ciudad de Toluca, Estado de México los días veintitrés y veinticuatro del periodo que se informa. Como parte de las acciones que esta dirección atendió en el pasado proceso electoral, se agruparon las tres etapas con las derivadas de acciones que se realizaron, lo cual permitirá organizar y archivar adecuadamente la información de esta Dirección Ejecutiva. Finalmente se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- ¿De no haber alguna observación o comentario? . . . Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Director General. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos seis votos para aprobar el informe, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de Reglamento de Operatividad para el acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil siete. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los

Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”; la fracción segunda indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, indica: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado

Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, refiere: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, dispone: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción primera cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”; y la fracción décima cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción segunda cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”.

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción primera cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo sexto.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”. Décimo séptimo.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XHQUE ciento tres punto tres Khz. de frecuencia modulada. Décimo octavo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión. Décimo noveno.- Que la fracción segunda del artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno el Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo.- Que en fecha nueve de noviembre del presente, la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión emite convocatoria a los integrantes de dicha Comisión, para sesionar de forma ordinaria el día catorce del mismo mes y año y acompaña a la referida convocatoria el proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública; dicho reglamento es analizado y aprobado en la sesión mencionada, ordenando su remisión a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación en sesión ordinaria del Consejo General. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número CR diagonal cero ciento diecinueve diagonal dos mil seis de fecha veintiuno de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la

próxima sesión ordinaria, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil siete; el cual que fue elaborado, analizado y acordado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha catorce de noviembre del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracciones primera y décima, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, veinticinco, veintiséis, treinta y siete, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil siete, el cual fue elaborado, analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha catorce de noviembre del año en curso, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radio-difusión Pública, el cual regulará el ejercicio de dicha prerrogativa durante el año dos mil siete, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para

todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil siete. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción primera establece: “Los partidos

políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”; la fracción segunda indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; su inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés

público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción primera cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;” y la fracción décima cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción segunda cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En

ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción primera cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando

así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, establece: “Son facultades del director general:” y la fracción primera cita: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo octavo.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XHQUE ciento tres punto tres Khz. de frecuencia modulada. Décimo noveno.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión. Vigésimo.- Que la Comisión de Radio-Difusión sesionó en fecha catorce de noviembre del año en curso y en dicha sesión fue tratado el punto relativo al convenio de colaboración que es necesario realizar con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, a fin de hacer posible concretar la obligación que ambas partes tienen de hacer posible el acceso de los partidos a la radiodifusión pública; convenio que fue conocido en proyecto por la Comisión y que dictaminó favorablemente en la sesión citada con anterioridad. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número CR diagonal cero ciento diecinueve diagonal dos mil seis de fecha veintiuno de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil siete. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos

cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracciones primera y décima; treinta siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, veinticinco, veintiséis, treinta y siete, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil siete; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha catorce de noviembre del año en curso, la que en original del acta de sesión como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” que permitirá el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil siete; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha catorce de noviembre del año en curso la que en original del acta de sesión como anexo forma parte integrante del

presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera,

establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos

que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los

responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe

fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde

a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil seis, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha quince de agosto de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos treinta y tres diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos treinta y cuatro diagonal dos mil seis, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto

por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y dos diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga

en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción

décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y

egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción décima quinta, indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley". Décimo quinto.- Que el artículo ciento

veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil seis, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha once de agosto de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos veintidós diagonal dos mil seis, al representante propietario del partido político en mención las observaciones

detectadas en los estados financieros presentados. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo. Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del

año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero treinta y nueve diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio

Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección

del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el

control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos

debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará

la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la

contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil seis, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha quince de agosto de dos mil seis,

la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos treinta y tres diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos treinta y cuatro diagonal dos mil seis, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda,

noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero treinta y ocho diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el

uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan

diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la

Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección

nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los

dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases

para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha diecisiete de agosto de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos cuarenta diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos treinta y cuatro diagonal dos mil seis a la Presidenta del partido político las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideran de forma, por lo que no se consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta,

treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y dos diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue ¿Si no hubiere alguna observación o comentario . . .

Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual

manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban

imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos

políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar

como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está

eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la

consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veinticinco de julio del año dos mil seis, Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha once de agosto de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos veintitrés diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos veinticuatro diagonal dos mil seis, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha dieciocho agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el

Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero treinta y seis diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.”

En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La

organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de

financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley".

Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción décima quinta, indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley".

Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los

registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil seis, el Partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha once de agosto de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos veintisiete diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos veintiocho diagonal dos mil seis, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del

Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros

correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue ¿Si no hubiere alguna observación o comentario . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y

por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas.”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público,

que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y

cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos

trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación

de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil seis, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos treinta y seis diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos treinta y siete diagonal dos mil seis, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se

consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo

trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y uno diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio

Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al segundo trimestre del dos mil seis, presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección

del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el

control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos

debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará

la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la

contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil seis, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha diecisiete agosto

de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos treinta y ocho diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos treinta y nueve diagonal dos mil seis, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y dos diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y décima sexta; ochenta y uno, fracciones décima cuarta y décima quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once,

sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y tres diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.-

A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo

en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas

que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada

“concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento

público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha primero de agosto del presente año, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos sesenta y tres diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos sesenta y cuatro diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha cinco de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos noventa y cuatro diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el

artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y

ocho diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera,

establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos

que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los

responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por

candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha primero de agosto del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos sesenta y tres diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos sesenta y cuatro diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha cinco de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente

las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos noventa y cuatro diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y

resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cincuenta y dos diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez

Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de

realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para

determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo

igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos

políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y

aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los

mismos. Décimo octavo.- Que en fecha primero de agosto del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos cincuenta y ocho diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos cincuenta y nueve diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha veintiocho de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones

anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y siete diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los

derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de

un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados

financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto

el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los

registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos sesenta y seis a la Presidenta estatal del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales de campaña que se informa. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha cinco de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte

integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y cuatro diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil

seis, presentados por el Partido Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los

principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el

incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta

Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo

primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la

consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha treinta y uno de julio del presente año, el partido político Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha dieciocho de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos cincuenta y cuatro diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos cincuenta y cinco diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha veinticinco de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis,

cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Convergencia correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta el partido político Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y cinco diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo

Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para

garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.-

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con

personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley,

emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la

consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha primero de agosto del presente año, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veintinueve de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos cuarenta y seis diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos cuarenta y siete diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha ocho de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que a través de los oficios DEOE diagonal quinientos setenta y siete y DEOE diagonal quinientos setenta y ocho diagonal dos mil seis de fecha dos de octubre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio a conocer a los representantes propietario y suplente del partido político en comento, las observaciones derivadas de la respuesta aludida en el punto que antecede. Vigésimo segundo.- Que por escrito recibido en fecha doce de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en

cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo tercero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo cuarto.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo quinto.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y

resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y nueve diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria

Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por el Partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de

realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para

determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo

igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos

políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y

aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los

mismos. Décimo octavo.- Que en fecha primero de agosto del presente año, el Partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha diecinueve de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos sesenta diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos sesenta y uno diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha veintinueve de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos noventa y uno diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos

cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta el Partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cincuenta diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La

ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los

derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de

un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados

financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto

el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los

registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha primero de agosto del presente año, Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha quince de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos cincuenta y seis diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos cincuenta y siete diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito recibido en fecha veinticinco de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil

seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis que presenta Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y seis diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del periodo de campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, presentados por la coalición Alianza Por México. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección

del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el

control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos

debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá

el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos seis, previene: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema. Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro. Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, la que formalizan mediante el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos once señala: “Para efectos de la integración de los órganos electorales, los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido, sustituyendo el representante de la coalición al de los partidos coaligados. Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de esta Ley. Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político”. Décimo séptimo.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la

Ley”. Décimo octavo.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo noveno.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha trece de febrero de dos mil seis, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Vigésimo.- Que el día treinta y uno de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Convenio de la coalición denominada “Alianza por México”, la cual se integró con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y contendió en el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis postulando candidatos a los cargos de elección popular de los quince Distritos electorales uninominales que conforman el Estado y de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marques, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán. Vigésimo primero.- Que en fecha primero de agosto del año actual, la coalición “Alianza por México” presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del

año dos mil seis. Vigésimo segundo.- Que en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal quinientos sesenta y siete diagonal dos mil seis y DEOE diagonal quinientos sesenta y ocho diagonal dos mil seis a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo tercero.- Que por escrito recibido en fecha cinco de octubre de los corrientes, se tuvo a la coalición en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa. Vigésimo cuarto.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo quinto.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo sexto.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de

Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por la coalición “Alianza por México” correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil seis, que presenta la coalición “Alianza por México”, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cincuenta y uno diagonal dos mil seis, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo

fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por seis votos el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la presentación del informe del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. En cuanto a este punto relativo al informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, a efecto de ser sometido a su consideración de este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral de Querétaro, se hace del conocimiento de los integrantes del Consejo General que estará para su estudio y análisis y será resuelto en la sesión ordinaria del mes de enero del dos mil siete, es todo en cuanto señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del vigésimo séptimo punto del orden del día y es el relativo a asuntos generales y no habiendo nadie inscrito y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -
- - - - -
- -